



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**AUTO N°:** 346  
**ASUNTO:** AUTO ADOPTA VARIAS DETERMINACIONES  
**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ  
**LITISCONSORTE:** E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ  
**ACCIONADA:** CAFESALUD EPS S.A.  
**VINCULADA:** MEDIMÁS EPS S.A.S.  
**RADICADO:** 631303112001-2016-00314-00

**Calarcá, Q. Veinticinco de marzo de dos mil veintidós**

Esta célula judicial procede a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el expediente de la referencia.

**RENUNCIA PODER:**

**SIN LUGAR** a resolver sobre la renuncia al poder allegada por el abogado Miguel Ángel Cotes Giraldo quien aduce su condición de representante judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. <sup>1</sup>, habida cuenta que el prenombrado profesional del derecho no funge como apoderado judicial de la mentada EPS dentro de este proceso.

**PONE EN CONOCIMIENTO:**

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines pertinentes, los soportes documentales que dan cuenta de la liquidación de la vinculada MEDIMAS EPS S.A.S., los cuales fueron allegadas por su liquidador<sup>2</sup>.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

En atención a la solicitud elevada por FARUK URRUTIA JALILIE en su condición de liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., en el sentido de informar el tipo

---

<sup>1</sup> Archivo 009 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 039 del expediente digital.

de proceso que se viene adelantando contra la reseñada EPS<sup>3</sup>, **SE DISPONE** comunicar al peticionario que esta actuación se trata de una acción popular admitida por este juzgado mediante auto de 19 de diciembre de 2016<sup>4</sup>, la cual fue promovida por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO en contra de CAFESALUD EPS S.A., en cuyo marco se ordenó la integración del contradictorio por la parte activa con la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO, en calidad de litisconsorte necesario, a través de proveído expedido el 24 de abril de 2017<sup>5</sup>.

Posteriormente, con auto de 15 de diciembre de 2017 se dispuso tener a MEDIMÁS EPS S.A.S. como sucesor procesal de CAFESALUD EPS S.A.S.<sup>6</sup>. No obstante, a través de la providencia expedida el 16 de marzo de 2021<sup>7</sup> se revocó esta determinación, pero se mantuvo la vinculación de MEDIMÁS EPS S.A.S. a la presente acción popular, con fundamento en lo previsto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

#### **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES:**

**SIN LUGAR** a disponer el levantamiento de medidas cautelares conforme a la petición que en ese sentido fue allegada por el liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., es decir, el señor FARUK URRUTIA JALILIE<sup>8</sup>. Ello, en consideración a que dentro de esta actuación constitucional no ha sido decretada cautela alguna.

#### **NOTIFICACIÓN LIQUIDADOR DE MEDIMAS EPS S.A.S.:**

Teniendo en cuenta que el señor FARUK URRUTIA JALILIE en su condición de liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., allegó la documentación que da cuenta de la liquidación de la prenombrada EPS y también efectuó solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y de la providencia que dispuso la vinculación de la Empresa Promotora de Salud de la cual obra como su liquidador.

---

<sup>3</sup> Archivo 039, folio 2, expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 001, folio 183 frente y vuelto, expediente físico escaneado.

<sup>5</sup> Archivo 001, folio 219, expediente físico escaneado.

<sup>6</sup> Archivo 001, folios 253 y 254 frente y vuelto, expediente físico escaneado.

<sup>7</sup> Archivo 004 del expediente digital.

<sup>8</sup> Archivo 040 del expediente digital.

Así las cosas, la notificación por conducta concluyente al agente liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., se considera surtida a partir de la fecha de presentación del escrito allegado por este sujeto a través de correo electrónico a través del cual dio a conocer la liquidación de esta entidad y su condición de liquidador de la misma, esto es, desde el 14 de marzo de 2022<sup>9</sup>.

**ENVÍO DE COPIA DIGITAL DE ESTE AUTO AL LIQUIDADOR DE MEDIMAS EPS S.A.S.:**

Para efectos de dar a conocer las determinaciones adoptadas en este auto, se dispone el **ENVÍO** de copia digital de la presente providencia al liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., esto es, al señor FARUK URRUTIA JALILIE a la dirección electrónica [liquidador@medimas.com.co](mailto:liquidador@medimas.com.co) <sup>10</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ  
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 044
DEL 28 DE MARZO DE 2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
_____ PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca</a>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f10efc2807b82f9dd889e27df2920c86a03f59bf999e3a0a1f70ec4942e226  
Documento generado en 25/03/2022 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>9</sup> Archivo 039 del expediente digital.

<sup>10</sup> Archivo 039, folio 3, expediente digital.